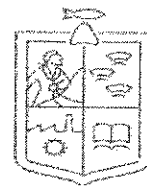




2021-2027

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
DEL ESTADO DE MICHOACÁN.
DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN.



Honestidad y Trabajo

MANDAMIENTO DE EJECUCIÓN

DATOS DEL CONTRIBUYENTE

NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: MERAKI EXPORTS, S.A. DE C.V.

R.F.C.: MEX190107VB2

DOMICILIO: CALLE PINCHUANI #164, INTERIOR #25, COLONIA VISTA BELLA, C.P. 58090, MORELIA, MICHOACÁN.

DATOS DEL (DE LOS) CREDITO (S)

RESOLUCIÓN: SATMICH/DARF/A2-063/2024

DE FECHA: 29/04/2024

EXPEDIENTE INTERNO: 2024000061

FECHA DE NOTIFICACIÓN: 03/05/2024

AUTORIDAD EMISORA DE LA RESOLUCIÓN: DIRECCIÓN DE AUDITORÍA Y REVISIÓN FISCAL DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Mediante oficio número **SATMICH/DARF/A2-063/2024** de fecha **29 de abril de 2024**, emitido por la Dirección de Auditoría y Revisión Fiscal, se determinó (aron), crédito (s) fiscal (es) en cantidad total de **\$30,845,937.00 (Treinta millones ochocientos cuarenta y cinco mil novecientos treinta y siete pesos 00/100 M.N.)** por el (los) concepto (s) de **impuesto sobre la renta, impuesto sobre la renta en su carácter de retenedor, impuesto al valor agregado, actualización, recargos y multas** que en el apartado de liquidación de este documento se detallan, el (los) cual (es) le (s) fue (ron) legalmente notificado (s) el día **03 de mayo de 2024** mismo (s) que debió pagar dentro del plazo a que se refiere el artículo 65 del Código Fiscal de la Federación, es decir, dentro de los 30 días siguientes a aquel en que surtió efectos la notificación de la resolución determinante, de los créditos fiscales que quedaron descritos con anterioridad, plazo que en el presente caso venció el día **18 de junio de 2024**, en consecuencia, desde el día hábil siguiente al vencimiento del plazo señalado, el adeudo tiene el carácter de exigible y, por tal motivo, es aplicable el procedimiento administrativo de ejecución; por lo anterior, esta Dirección de Recaudación de la Dirección General del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, órgano desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Administración, con el carácter de autoridad fiscal estatal, en razón del decreto 340 a través del cual se creó el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo y, a su vez, se aprobó la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, misma que fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 23 de diciembre del 2022, con fundamento en lo previsto por los artículos 14, 16 y 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 7, 17 fracción II y 19 fracción VII, IX, XIII, XVI, LXXIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el día 08 de Octubre del 2021, reformada por decretos publicados en el mismo medio oficial de difusión el 28 de diciembre de 2021, 22 de diciembre de 2022, 25 de septiembre de 2023; 10, 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal; Clausulas Primera, Segunda, fracción VI, inciso c), Tercera, Cuarta, primer y último párrafo, Octava fracción I, inciso c), Décima Cuarta, fracción I y Décima Séptima, fracción IV, inciso a) del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Michoacán, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de Julio de 2015 y en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el día 29 de julio de 2015, reformado mediante Convenio publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de abril de 2020 y en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo con fecha 29 de abril de 2020; 15, último párrafo y 55 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán el 15 de febrero de 2021, reformado por decretos publicados el 17 de diciembre de 2022, 25 de abril de 2023 y 29 de diciembre de 2023; 2, fracciones IX y X, 2-A fracción III, 26, fracciones II, III, IV, VI y VII y 28, fracciones VI, XIX y XX del Código Fiscal del Estado de Michoacán, última reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán el 20 de diciembre de 2023; 3, 4, 5, 6, 8, 9, fracción III, 15, fracción VI, X, XXX, XXXV y Transitorio Décimo Primero de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán el 23 de diciembre de 2022 y última reforma publicada en el periódico oficial el 6 de octubre de 2023; 13, fracción II, 21, fracción I, III, IV, XIII, XX, XXI y Transitorio Quinto del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 29 de diciembre de 2023; 4, 10, 13, 17-A, 20, 20-Bis, 21, 65, 70, párrafo segundo, 134, fracción I, 135, 137, 144, 145, párrafo primero, 150, 151, 152, 153, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 154 y 165 del Código Fiscal de la Federación; ésta autoridad ordena; se lleve a cabo el procedimiento de cobro requiriendo al deudor compruebe haber realizado el pago total de su adeudo con sus accesorios legales y apercibiéndolo de que en caso de no hacerlo en el acto del requerimiento de pago se le embargarán bienes suficientes de su propiedad, tal y como lo establecen los artículos 151 del Código Fiscal de la Federación para rematarlos, enajenarlos fuera de subasta o adjudicarlos a favor del Fisco, para el cumplimiento de lo dispuesto en los 152, párrafo primero y 153 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación, para tal efecto, se designa (n) para que actúe (n) indistintamente a los ejecutores **Lic. Leonarda Carrillo Quiroz y/o Lic. Rafael León Torres y/o Lic. Silvestre Carrillo Razo y/o Lic. Manuel Alberto Arias Rocha**, identificados mediante oficio **SATMICH/DG/DR/391/2025**, **SATMICH/DG/DR/392/2025**, **SATMICH/DG/DR/393/2025** y **SATMICH/DG/DR/0746/2025** emitido (s) por la **LIC. GUADALUPE ANTONIETA MELGOZA VILLEDA**, en su carácter de Directora de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán, para que de manera conjunta o separada lleven a cabo el mandamiento de ejecución, a fin de dar cumplimiento a lo estipulado por el artículo 134 del Código Fiscal del Estado de Michoacán, e identificarse al momento de la diligencia con la constancia de identificación vigente en la que aparece su fotografía, Registro Federal de Contribuyentes, puesto y firma.

Por lo anterior la **LIC. GUADALUPE ANTONIETA MELGOZA VILLEDA**, en su carácter de Directora de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán, con domicilio en la calle Ortega y Montañés número 290, Colonia Centro, C.P. 58000, Morelia, Michoacán, autoridad que:

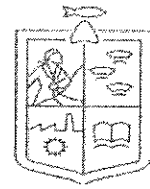
ORDENA

Primero.- Requirase a **MERAKI EXPORTS, S.A. DE C.V.** con RFC **MEX190107VB2**, el pago del crédito fiscal a su cargo que ya ha quedado precisado, actualizado junto con los accesorios causados a la fecha de emisión del presente mandamiento, apercibiéndolo en términos del párrafo primero del artículo 151 del Código Fiscal de la Federación, que de no acreditar al momento de practicarse la diligencia de requerimiento de pago, haberlo efectuado, se procederá de inmediato, conforme las fracciones I y II de los referidos artículos, es decir, al embargo de bienes suficientes para obtener el importe del(los) crédito(s) y sus accesorios a través del remate de los mismos; al embargo de depósitos o seguros en términos del artículo 155, fracción I del Código Fiscal de la Federación, a fin de que se realicen las transferencias de fondos para satisfacer el crédito fiscal y sus accesorios legales, o el embargo de los bienes o de la(s) negociación(es), con todo lo que de hecho y por derecho le corresponda a fin de obtener mediante la intervención de la misma los ingresos necesarios que permitan cubrir el (los) crédito(s) fiscal(es) pendientes de pago y los accesorios legales, conforme a la liquidación del adeudo que en seguida se detalla:



2021-2027

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
DEL ESTADO DE MICHOACÁN.
DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN.



Honestidad y Trabajo

LIQUIDACIÓN

Por tal motivo, esta Unidad Administrativa le da a conocer el procedimiento de cálculo llevado a cabo para obtener el saldo actualizado a la fecha de emisión del presente mandamiento de acuerdo a los artículos; 17-A, 20, párrafo segundo, 20-Bis y 21 del Código Fiscal de la Federación.

ACTUALIZACIÓN DE CONTRIBUCIONES Y/O APROVECHAMIENTOS

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 17-A, 20, 20-Bis y 21, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación vigente, el monto de las contribuciones y aprovechamientos deberán actualizarse por el transcurso del tiempo con motivo de los cambios de precios en el país, desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe; para este caso en particular hasta el día de emisión del presente mandamiento de ejecución para tal efecto, la contribución histórica determinada se multiplica por el factor de actualización, el cual se obtiene de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al mes más reciente del periodo entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más antiguo del periodo; esto es, se multiplica el importe histórico determinado de la contribución por el factor de actualización; realizado lo anterior, al importe obtenido, se le resta el importe histórico determinado del concepto ley original contenido en el documento determinante ya referido, obteniendo así el importe de la actualización como se muestra a continuación:

Concepto	Periodicidad	Ejercicio Revisado	Importe histórico	Valor de INPC del mes anterior al más antiguo del periodo	Valor de INPC del mes anterior al más reciente del periodo	F.A.	Importe de la Actualización	Importe Actualizado
Impuesto sobre la Renta	Anual 2021	2021	\$3,624,208.39	118.9810	140.7800	1.1832	\$663,954.91	\$4,288,162.91
Impuesto sobre la Renta en su carácter de retenedor por el pago de asimilados a salarios	ene-21	2021	\$64,287.27	110.2100	140.7800	1.2773	\$17,826.79	\$82,113.79
Impuesto sobre la Renta en su carácter de retenedor por el pago de asimilados a salarios	feb-21	2021	\$273,975.63	110.9070	140.7800	1.2693	\$73,781.74	\$347,757.74
Impuesto al Valor Agregado	ene-21	2021	\$415,277.43	110.2100	140.7800	1.2773	\$115,156.31	\$530,433.31
Impuesto al Valor Agregado	feb-21	2021	\$528,478.75	110.9070	140.7800	1.2693	\$142,319.39	\$670,798.39
Impuesto al Valor Agregado	mar-21	2021	\$1,043,603.82	111.8240	140.7800	1.2589	\$270,189.08	\$1,313,793.08
Impuesto al Valor Agregado	abr-21	2021	\$1,446,541.75	112.1900	140.7800	1.2548	\$368,578.90	\$1,815,120.90
Impuesto al Valor Agregado	may-21	2021	\$804,374.08	112.4190	140.7800	1.2522	\$202,863.12	\$1,007,237.12
Impuesto al Valor Agregado	jun-21	2021	\$707,563.60	113.0180	140.7800	1.2456	\$173,777.72	\$881,341.72
Impuesto al Valor Agregado	jul-21	2021	\$1,784,674.35	113.6820	140.7800	1.2383	\$425,287.81	\$2,209,961.81
Impuesto al Valor Agregado	ago-21	2021	\$633,080.98	113.8990	140.7800	1.2360	\$149,407.12	\$782,488.12
Impuesto al Valor Agregado	sep-21	2021	\$615,910.24	114.6010	140.7800	1.2284	\$140,673.84	\$756,583.84
Impuesto al Valor Agregado	oct-21	2021	\$376,454.81	115.5610	140.7800	1.2182	\$82,142.48	\$458,597.48
Impuesto al Valor Agregado	nov-21	2021	\$821,307.11	116.8840	140.7800	1.2044	\$167,875.15	\$989,182.15
Impuesto al Valor Agregado	dic-21	2021	\$487,288.72	117.3080	140.7800	1.2000	\$97,457.80	\$584,746.80

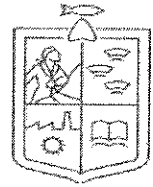
Los INPC utilizados y sus fechas de publicación se detallan a continuación:

Mes y Año al que corresponde	I.N.P.C.	Fecha de publicación en el D.O.F.	Organismo que realiza la publicación del I.N.P.C. en el D.O.F.
feb-22	118.9810	10 de marzo de 2022	Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)
ene-21	110.2100	10 de febrero de 2021	Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)
feb-21	110.9070	10 de marzo de 2021	Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)



2021-2027

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
DEL ESTADO DE MICHOACÁN.
DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN.



Honestidad y Trabajo

mar-21	111.8240	09 de abril de 2021	Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)
abr-21	112.1900	10 de mayo de 2021	Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)
may-21	112.4190	10 de junio de 2021	Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)
jun-21	113.0180	09 de julio de 2021	Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)
jul-21	113.6820	10 de agosto de 2021	Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)
ago-21	113.8990	10 de septiembre de 2021	Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)
sep-21	114.6010	08 de octubre de 2021	Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)
oct-21	115.5610	10 de noviembre de 2021	Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)
nov-21	116.8840	10 de diciembre de 2021	Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)
dic-21	117.3080	10 de enero de 2021	Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)
jul-25	140.7800	08 de agosto de 2025	Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)

Abreviaturas utilizadas:

I.N.P.C.: Índice Nacional de Precios al Consumidor

F.A.: Factor de Actualización

D.O.F.: Diario Oficial de la Federación

RECARGOS DE LAS CONTRIBUCIONES Y/O APROVECHAMIENTOS

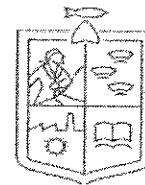
Asimismo, respecto al monto de las contribuciones o aprovechamientos, además de aplicarles la actualización de conformidad con los artículos 17-A, 20, 20-BIS y 21, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación vigente, en relación con el artículo 16 de su Reglamento, por la falta de pago oportuno se generan recargos por los conceptos que integran el documento determinante **SATMICH/DARF/A2-063/2024** con fundamento en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación vigente, en relación con el artículo 8 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025, por cada mes o fracción que transcurra desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se realice, cuyos recargos se causarán hasta por cinco años, salvo en los casos a que se refiere el artículo 67, párrafo segundo, en relación con el párrafo segundo del artículo 21, ambos del Código Fiscal de la Federación, supuestos en los cuales los recargos se causarán hasta en tanto no se extingan las facultades de las autoridades fiscales, para determinar las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios.

Por falta de pago oportuno deberán pagarse recargos por concepto de indemnización al fisco federal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación, los cuales se calcularán aplicando al monto de las contribuciones la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización.



2021-2027

**SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
DEL ESTADO DE MICHOACÁN.
DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN.**



Honestidad y Trabajo

La tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será la que resulte de incrementar en 50% a la que mediante Ley fije anualmente el Congreso de la Unión, para tal efecto, la tasa se considerará hasta la centésima y, en su caso, se ajustará a la centésima inmediato superior cuando el dígito de la milésima sea igual o mayor a 5 y cuando la milésima sea menor a 5 se mantendrá la tasa a la centésima que haya resultado.

Para tal efecto, la contribución actualizada a la fecha de emisión del presente requerimiento de pago, se multiplica por la sumatoria de las diferentes tasas mensuales de recargos vigentes en cada uno de los meses transcurridos en el periodo referido, es decir, desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe de la multiplicación referida se obtiene como resultado el importe por concepto de recargos por mora o recargos por falta de pago oportuno, como se muestra a continuación:

Concepto	Importe actualizado	F.O.	Mes inicial de recargos	Mes final de recargos	T.A.R	Importe de recargos	Importe recargado y actualizado
Impuesto sobre la Renta	\$4,288,162.91	31 de marzo de 2022	abr-22	sep-25	61.74%	\$2,647,511.78	\$6,935,674.68
Impuesto sobre la Renta en su carácter de retenedor por el pago de asimilados a salarios	\$82,113.79	17 de febrero de 2021	feb-21	ago-25	80.85%	\$66,389.00	\$148,502.78
Impuesto sobre la Renta en su carácter de retenedor por el pago de asimilados a salarios	\$347,757.74	17 de marzo de 2021	mar-21	ago-25	79.38%	\$276,050.09	\$623,807.83
Impuesto al Valor Agregado	\$530,433.31	17 de febrero de 2021	feb-21	ago-25	80.85%	\$428,855.33	\$959,288.64
Impuesto al Valor Agregado	\$670,798.39	17 de marzo de 2021	mar-21	ago-25	79.38%	\$532,479.77	\$1,203,278.16
Impuesto al Valor Agregado	\$1,313,793.08	17 de abril de 2021	abr-21	ago-25	77.91%	\$1,023,576.19	\$2,337,369.26
Impuesto al Valor Agregado	\$1,815,120.90	17 de mayo de 2021	may-21	ago-25	76.44%	\$1,387,478.42	\$3,202,599.32
Impuesto al Valor Agregado	\$1,007,237.12	17 de junio de 2021	jun-21	ago-25	74.97%	\$755,125.67	\$1,762,362.79
Impuesto al Valor Agregado	\$881,341.72	17 de julio de 2021	jul-21	ago-25	73.50%	\$647,786.16	\$1,529,127.88
Impuesto al Valor Agregado	\$2,209,961.81	17 de agosto de 2021	ago-21	ago-25	72.03%	\$1,591,835.49	\$3,801,797.31
Impuesto al Valor Agregado	\$782,488.12	17 de septiembre de 2021	sep-21	ago-25	70.56%	\$552,123.61	\$1,334,611.73
Impuesto al Valor Agregado	\$756,583.84	17 de octubre de 2021	oct-21	ago-25	69.09%	\$522,723.78	\$1,279,307.62
Impuesto al Valor Agregado	\$458,597.48	17 de noviembre de 2021	nov-21	ago-25	67.62%	\$310,103.62	\$768,701.10
Impuesto al Valor Agregado	\$989,182.15	17 de diciembre de 2021	dic-21	ago-25	66.15%	\$654,343.99	\$1,643,526.14
Impuesto al Valor Agregado	\$584,746.80	17 de enero de 2022	ene-22	ago-25	64.68%	\$378,214.23	\$962,961.03

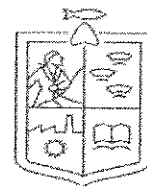
A continuación, se dan a conocer las tasas de recargos aplicables en los meses del periodo citado de conformidad a la siguiente tabla:

Mes y Año al que corresponde	Tasa de recargos	Fecha de publicación en el DOF
feb-21	1.47%	25 de noviembre de 2020
mar-21	1.47%	25 de noviembre de 2020
abr-21	1.47%	25 de noviembre de 2020
may-21	1.47%	25 de noviembre de 2020
jun-21	1.47%	25 de noviembre de 2020
jul-21	1.47%	25 de noviembre de 2020
ago-21	1.47%	25 de noviembre de 2020
sep-21	1.47%	25 de noviembre de 2020
oct-21	1.47%	25 de noviembre de 2020
nov-21	1.47%	25 de noviembre de 2020
dic-21	1.47%	25 de noviembre de 2020
ene-22	1.47%	12 de noviembre de 2021
feb-22	1.47%	12 de noviembre de 2021
mar-22	1.47%	12 de noviembre de 2021
abr-22	1.47%	12 de noviembre de 2021



2021-2027

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
DEL ESTADO DE MICHOACÁN.
DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN.



Honestidad y Trabajo

may-22	1.47%	12 de noviembre de 2021
jun-22	1.47%	12 de noviembre de 2021
jul-22	1.47%	12 de noviembre de 2021
ago-22	1.47%	12 de noviembre de 2021
sep-22	1.47%	12 de noviembre de 2021
oct-22	1.47%	12 de noviembre de 2021
nov-22	1.47%	12 de noviembre de 2021
dic-22	1.47%	12 de noviembre de 2021
ene-23	1.47%	14 de noviembre de 2022
feb-23	1.47%	14 de noviembre de 2022
mar-23	1.47%	14 de noviembre de 2022
abr-23	1.47%	14 de noviembre de 2022
may-23	1.47%	14 de noviembre de 2022
jun-23	1.47%	14 de noviembre de 2022
jul-23	1.47%	14 de noviembre de 2022
ago-23	1.47%	14 de noviembre de 2022
sep-23	1.47%	14 de noviembre de 2022
oct-23	1.47%	14 de noviembre de 2022
nov-23	1.47%	14 de noviembre de 2022
dic-23	1.47%	14 de noviembre de 2022
ene-24	1.47%	13 de noviembre de 2023
feb-24	1.47%	13 de noviembre de 2023
mar-24	1.47%	13 de noviembre de 2023
abr-24	1.47%	13 de noviembre de 2023
may-24	1.47%	13 de noviembre de 2023
jun-24	1.47%	13 de noviembre de 2023
jul-24	1.47%	13 de noviembre de 2023
ago-24	1.47%	13 de noviembre de 2023
sep-24	1.47%	13 de noviembre de 2023
oct-24	1.47%	13 de noviembre de 2023
nov-24	1.47%	13 de noviembre de 2023
dic-24	1.47%	13 de noviembre de 2023
ene-25	1.47%	19 de diciembre 2024
feb-25	1.47%	19 de diciembre 2024
mar-25	1.47%	19 de diciembre 2024
abr-25	1.47%	19 de diciembre 2024
may-25	1.47%	19 de diciembre 2024
jun-25	1.47%	19 de diciembre 2024
jul-25	1.47%	19 de diciembre 2024
ago-25	1.47%	19 de diciembre 2024

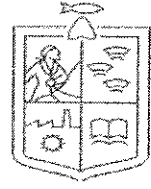
Abreviaturas utilizadas:

D.O.F.: Diario Oficial de la Federación en que se publicó la Ley de Ingresos de la Federación correspondiente al ejercicio por el que se calculan los recargos



2021-2027

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
DEL ESTADO DE MICHOACÁN.
DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN.



Honestidad y Trabajo

F.O.: Fecha de obligación
T.A.R.: Tasa aplicable de recargos

Se le hace saber que, mientras no cubra el importe total del adeudo, la contribución se actualizará y seguirá causando recargos por mora o recargos por falta de pago oportuno por cada mes o fracción que transcurra hasta que se haga el pago total.

ACTUALIZACIÓN DE MULTAS

Por la falta de pago de las multas, dentro del plazo de 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surtió efectos su notificación, plazo a que se refiere los artículos 65 del Código Fiscal de la Federación, en relación con los artículos 7 y 73 de su Reglamento, de conformidad con los artículos 17-A y 70 del Código Fiscal de la Federación deberán actualizarse por el transcurso del tiempo desde que fueron legalmente exigibles y hasta que se efectúe el pago total del adeudo, con motivo de los cambios de precios en el país, aplicándole al importe histórico de los créditos por concepto de multas el factor de actualización correspondiente, el cual se obtiene de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, como se muestra a continuación:

El factor de actualización se obtiene de la siguiente manera:

$$\begin{array}{ccccc} \text{Factor de} & = & \text{Mes y año del} & = & \text{Valor del INPC del} & = & \text{Factor de} \\ \text{Actualización} & & \text{INPC del mes} & & \text{mes anterior al más} & & \text{Actualización} \\ & & \text{anterior al más} & & \text{reciente del periodo} & & \\ & & \text{reciente del periodo} & & & & \\ & & \text{Mes y año del} & & \text{Valor del INPC del} & & \\ & & \text{INPC del mes} & & \text{mes anterior al más} & & \\ & & \text{anterior al más} & & \text{antiguo del periodo} & & \\ & & \text{antiguo del periodo} & & & & \end{array}$$

Considerando que la(s) multa(s) fue(ron) notificada(s) el día **03 de mayo de 2024**, el plazo de 30 días feneció el día **18 de junio de 2024**, plazo que empezó a computarse a partir del día hábil siguiente a aquél en que surtió efectos la notificación de conformidad con lo dispuesto por el artículo 135, primer párrafo del Código Fiscal de la Federación y 7 de su Reglamento, por lo que, el periodo de actualización comprende del **19 de junio de 2024** y hasta el día **08 de septiembre de 2025**, como se detalla a continuación:

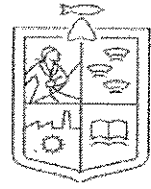
Mes y Año al que corresponde	I.N.P.C.	Fecha de publicación en el D.O.F.	Organismo que realiza la publicación del I.N.P.C. en el D.O.F.
may-24	134.0870	10 de junio de 2024	Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)
jul-25	140.78	08 de agosto de 2025	Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)

Concepto	Importe Histórico	Factor de Actualización	Actualización	Importe Actualizado
MULTAS DE FONDO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA	1,993,315	1.0499	99,466	2,092,781
MULTAS DE FONDO DE LAS RETENCIONES MENSUALES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR CONCEPTO DE RETENCIONES	186044.59	1.0499	9,284	195,329
MULTAS DE FONDO DE LOS PAGOS MENSUALES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO HISTÓRICO	5,315,506	1.0499	265,244	5,580,750
MULTAS DE FORMA	22,400	1.0499	1,118	23,518



2021-2027

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
DEL ESTADO DE MICHOACÁN.
DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN.



Honestidad y Trabajo

GASTOS DE EJECUCIÓN

Con fundamento en el artículos, 150, párrafo primero, fracciones I y II y penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, en relación con el artículo 95, párrafos segundo y tercero de su Reglamento por la práctica de la diligencia de requerimiento de pago y embargo que aquí se ordena realizar, dentro del procedimiento administrativo de ejecución, el contribuyente deudor está obligado a pagar el 2% por concepto de gastos de ejecución sobre el total del adeudo debidamente calculado con la actualización y multa correspondiente.

Ahora bien, el importe total del adeudo respecto del documento determinante SATMICH/DARF/A2-063/2024, de fecha 29 de abril de 2024, es la cantidad de \$36,385,294.00 (Treinta y seis millones trescientos ochenta y cinco mil doscientos noventa y cuatro pesos 00/100 M.N.), se multiplica por el 2%, obteniéndose la cantidad de \$727,705.00 (Setecientos veintisiete mil setecientos cinco pesos 00/100 M.N.); cuando en los casos en que ésta cantidad determinada sea inferior a \$560.00 (Quinientos sesenta pesos 00/100 M.N.), se cobrará dicha cantidad en vez del 2%, del crédito, de conformidad con lo establecido en el artículo 150, segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere el artículo 150 del Código Fiscal de la Federación excluyendo las erogaciones extraordinarias y las contribuciones que se paguen por la Federación para liberar de cualquier gravamen bienes que sean objeto de remate, podrán exceder de \$86,460.00 (Ochenta y seis mil cuatrocientos sesenta pesos 00/100 M.N.), como la práctica del requerimiento de pago y embargo que aquí se ordena, se debe realizar en una misma diligencia, se efectúa únicamente un cobro por concepto de gastos de ejecución.

Por lo anterior, los gastos de ejecución se cobran por diligencia y se determinarán aplicando el 2% en base a la suma del monto actualizado a la fecha de la diligencia por documento determinante, considerando para ello los límites mínimo y máximo vigentes al momento de la diligencia, como a continuación se detalla:

FECHA DE LA DILIG. QUE GENERÓ LOS GASTOS DE EJECUCIÓN	TIPO DE DILIGENCIA	PORCENTAJE DE GASTOS DE EJECUCIÓN	IMPORTE GENERADO POR GASTOS DE EJECUCIÓN	IMPORTE DE GASTOS DE EJECUCIÓN A COBRAR CONSIDERANDO EL LÍMITE MÍNIMO Y MÁXIMO
08/09/2025	Requerimiento de pago y embargo	2%	\$86,460.00	\$86,460.00

TOTAL DE ADEUDO

De acuerdo al cálculo detallado, el importe actualizado al 08 de septiembre de 2025, queda integrado como se muestra a continuación:

Descripción de Concepto Ley	Importe Actualizado	Recargos	Gastos de ejecución y/o notificación	Gastos Extraordinarios	Importe Total Del Adeudo
Impuesto sobre la Renta	\$4,718,034.43	\$2,989,950.86	\$0.00	\$0.00	\$7,707,985.29
Impuesto al Valor Agregado	\$12,000,284.73	\$8,784,646.26	\$0.00	\$0.00	\$20,784,930.99
MULTAS DE FONDO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA	\$2,092,781.42	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$2,092,781.42
MULTAS DE FONDO DE LAS RETENCIONES MENSUALES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR CONCEPTO DE RETENCIONES	\$195,328.65	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$195,328.65
MULTAS DE FONDO DE LOS PAGOS MENSUALES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO HISTORICO	\$5,580,749.75	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$5,580,749.75
MULTAS DE FORMA	\$23,517.76	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
TOTAL	\$24,610,696.73	\$11,774,597.13	\$86,460.00	\$0.00	\$36,471,753.86

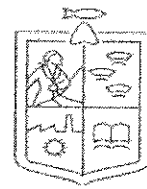
Cabe señalar que la determinación del Índice Nacional de Precios al Consumidor ha sido encomendada al Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en términos de lo previsto en los artículos 20 y 20-Bis del Código Fiscal de la Federación, así como el artículo 59, fracción III, inciso a, de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.

Que el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) es un indicador económico diseñado específicamente para medir el cambio promedio en el nivel general de los precios a lo largo del tiempo, mediante una canasta ponderada de bienes y servicios representativa del consumo de las familias urbanas de México.



2021-2027

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
DEL ESTADO DE MICHOACÁN.
DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN.



Honestidad y Trabajo

Segundo. En el caso de que el deudor o cualquier otra persona impidiera materialmente al(los) verificador(es), notificador(es) y ejecutor(es) designado(s) el acceso al domicilio del deudor o al lugar en que se encuentren los bienes, para llevar adelante la diligencia antes indicada, con fundamento en el artículo 162 del Código Fiscal de la Federación, **se autoriza el uso de la policía o de otra fuerza pública.**

Tercero. En el caso de que la persona con quien se entienda la diligencia antes señalada, no abriera las puertas de las construcciones, edificios o casas señaladas para la traba o en los que se presume que existen bienes muebles embargables, con fundamento en el artículo 163 del Código Fiscal de la Federación **se autoriza el rompimiento de cerraduras para llevar adelante la diligencia**, debiendo el(los) verificador(es), notificador(es) y ejecutor(es) designado(s), hacer que ante dos testigos sean rotas las cerraduras que sean necesarias.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, se indica que el presente actos es susceptible de impugnarse por cualquiera de los siguientes medios:

- a) Tratándose de actos que se dicten en el procedimiento administrativo de ejecución, cuando se aleguen, que no se ha ajustado a la Ley, por violaciones cometidas antes del remate; el recurso administrativo de revocación se podrá interponer hasta el momento en que se publique la convocatoria de remate y dentro de los diez días siguientes a la fecha de publicación de ésta, en los términos de los artículos 116, 117, fracción II, inciso b), 127 del Código Fiscal de la Federación, el cual deberá presentarse en la Oficialía de Partes de la Dirección Jurídica del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán o a través del Buzón Tributario.

Se precisa que para el caso del recurso de revocación, los contribuyentes no estarán obligados a presentar los documentos que se encuentren en poder de la autoridad fiscal, ni las pruebas que hayan entregado a dicha autoridad, siempre que indique en su promoción los datos de identificación de esos documentos o pruebas, del escrito en el que se citaron o acompañaron y la unidad administrativa del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán en donde fueron entregados, de conformidad con el artículo 2, fracción VI de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente.

- b) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquel en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del juicio contencioso administrativo federal ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa en la vía tradicional en línea, a través del Sistema de Justicia en Línea, de conformidad con los artículos 13 y 58-A de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el artículo 3, de la Ley Orgánica de dicho órgano jurisdiccional.

Cuando el importe no exceda el valor anual de quince unidades de medida y actualización al momento de su emisión elevada al año, dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquel en el que surta efectos su notificación, mediante la interposición del juicio en vía sumaria, mismo que deberá presentarse ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa en la vía tradicional en línea, a través del Sistema de Justicia en Línea, de conformidad con los artículos 13 y 58-A de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el artículo 3, de la Ley Orgánica de dicho órgano jurisdiccional.

Por último, de conformidad con el artículo 2, fracción I de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, a manera de orientación, se hace su conocimiento que podrá consultar si a su adeudo le aplica alguna facilidad de pago, lo anterior se encuentra sujeto al cumplimiento de requisitos que para cada trámite se establezcan el Código Fiscal de la Federación y la Resolución Miscelánea Fiscal vigente.

ATENTAMENTE

Lic. GUADALUPE ANTONIETA MELGOZA VILLEDA
Directora de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria del Estado de
Michoacán de Ocampo

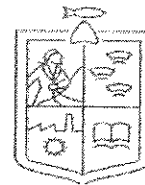
Morelia, Michoacán, a 08 de septiembre de 2025

Dirección de Recaudación



2021-2027

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
DEL ESTADO DE MICHOACÁN.
DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN.



Honestidad y Trabajo

ACTA DE REQUERIMIENTO DE PAGO

DATOS DEL CONTRIBUYENTE

NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: MERAKI EXPORTS, S.A. DE C.V.

R.F.C.: MEX190107VB2

DOMICILIO: CALLE PINCHUANI #164, INTERIOR #25, COLONIA VISTA BELLA, C.P. 58090, MORELIA, MICHOACÁN.

DATOS DEL (DE LOS) CREDITO (S)

RESOLUCIÓN: SATMICH/DARF/A2-063/2024

DE FECHA: 29/04/2024

EXPEDIENTE INTERNO: 2024000061

FECHA DE NOTIFICACIÓN: 03/05/2024

AUTORIDAD EMISORA DE LA RESOLUCIÓN: DIRECCIÓN DE AUDITORÍA Y REVISIÓN FISCAL DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

En la ciudad de Morelia Michoacán, siendo las 9:55 noche horas del día 12 de septiembre de 2025 dos mil veinticinco, el suscrito Cargillo Olvera Llanusa

cjccutor designado por el LIC. GUADALUPE ANTONIETA MELGOZA VILDEA en su carácter como Directora de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán, habilitado para realizar la presente diligencia, con fundamento en los artículos 14, 16 y 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10, 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal; Clausulas Primera, Segunda, fracción VI, inciso c), Tercera, Cuarta, primer, segundo y último párrafo, Octava fracción I, inciso e), Décima Cuarta, fracción I y Décima Séptima, fracción IV, inciso a) (Cuando se trate de una resolución en materia aduanera habrá que incluirse el Anexo de dicho Convenio) del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Michoacán, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de julio de 2015 y en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el día 29 de julio de 2015, reformado mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de abril de 2020 y en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo con fecha 29 de abril de 2020; 1, 7, 17 fracción II y 19 fracción VII, IX, XIII, XVI, LII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el día 08 de Octubre del 2021, reformada por decretos publicados en el mismo medio oficial de difusión el 28 de diciembre de 2021, 22 de diciembre de 2022, 25 de septiembre de 2023; 15, último párrafo y 55 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán el 15 de febrero de 2021, reformado por decretos publicados el 12 de diciembre de 2022, 25 de abril de 2023 y 29 de diciembre de 2023; 2, fracciones IX y X, 2-A fracción III y IV, 26, fracciones II, III, IV, VI y VII y 28, fracciones VI, XIX y XX, 30, 38, primer párrafo, fracción III y 124 del Código Fiscal del Estado de Michoacán, última reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán el 20 de diciembre de 2023; 3, 4, 5, 6, 8, 9, fracción III, 15, fracción VI, X, XXX, XXXII y XXXV, así como el Transitorio Décimo Primero de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán el 23 de diciembre de 2022 y última reforma publicada en el periódico oficial el 6 de octubre de 2023; 11, 13, fracciones II, y IX, inciso a), 16, párrafo primero, fracción XI, 17, párrafo primero, fracción XIII 21, fracción I, III, IV, XIII, XX, XXI y Transitorio Quinto del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 29 de diciembre de 2023, 1, 4, 10, 12, 13, 134, párrafo primero, fracción I, 135, 137, 144, 145 párrafo primero, 150, 151 párrafo primero y 152, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación, me constituí en el domicilio ubicado en: CALLE PINCHUANI #164, INTERIOR #25, COLONIA VISTA BELLA, C.P. 58090, MORELIA, MICHOACÁN, y una vez que me cercioré que este es el domicilio, sito en: CALLE PINCHUANI #164, INTERIOR #25, COLONIA VISTA BELLA, C.P. 58090, MORELIA, MICHOACÁN, contribuyente, persona buscada o quien legalmente le representa, domicilio que coincide con el indicado en el presente documento además, por así señalarse en

PLAZA OFICIAL QUE SE UBICA EN INMUEBLES QUE HACE ESQUINA CON CALLE MICHOACÁN, PARRA OFICIAL QUE A LA LETRA DICE CALLE PINCHUANI X cuyas características son 2 niveles color amarillo y negro 2 ventanas, 2 puertas, 1 puerta de madera protección que además éste es el domicilio del contribuyente buscado, así como por el dicho de la persona que sale del interior de dicho domicilio, después de haberse tocado a la puerta, da acceso y a quién se le pregunta expresamente si es este domicilio fiscal del contribuyente y que en consecuencia una vez que me cercioré que éste es el domicilio de la persona buscada, así como por el dicho de la persona que me atiende en el domicilio, quien dijo llamarse Cargillo Olvera Llanusa, y encontre en ese domicilio ya que Cargillo Olvera Llanusa, quien manifiesta ser mayor de edad y tener capacidad legal para atender el acto, quien manifiesta tener una relación con el destinatario, lo cual acreditó con Cargillo Olvera Llanusa señalando que tiene la calidad de dueña y quien se identifica con Cargillo Olvera Llanusa número 164 de 2025 fecha 12 de septiembre de 2025 expedida por Cargillo Olvera Llanusa y que contiene fotografía que corresponde a los rasgos fisonómicos de la persona que atiende, los cuales son: una vez que se tuvo a la vista se devuelve al portador, por lo que con fundamento en las disposiciones legales invocadas y los motivos señalados en el mismo, procedo a requerir la presencia del contribuyente o de su representante legal, a la persona que me atiende en el domicilio y que ha quedado descrita, persona ésta que informa expresamente que el contribuyente y/o su representante legal Cargillo Olvera Llanusa se encuentra en este momento en el domicilio, toda vez que y haciendo constar que a esta diligencia Cargillo Olvera Llanusa precedió citatorio,

Citatorio con un tercero.

se hace constar que en este mismo domicilio se notificó citatorio previo de fecha 29/04/2024, mismo que fue recibido por el(la) C. Cargillo Olvera Llanusa, quien manifestó tener una relación con el destinatario, lo cual acreditó con Cargillo Olvera Llanusa, señalando que tiene la calidad de dueña, quien Cargillo Olvera Llanusa se identificó con Cargillo Olvera Llanusa número 164 de 2025 fecha 12 de septiembre de 2025

AGKV | MSCB | jasm

EL INMUEBLE TIENE EL NÚMERO 164 SOBRE PARED JUNTO A ESCALERAS DE ACCESO.

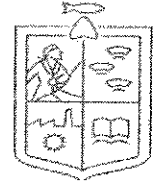
K' Blanca, 1 PORTON BLANCO

LO TESTADO NO TIENE VALIDEZ CONSTE!



2021-2027

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
DEL ESTADO DE MICHOACÁN.
DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN.

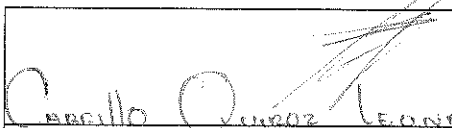


Honestidad y Trabajo

y por esa razón en este acto procedo a entender la presente diligencia de requerimiento de pago y/o embargo con la persona que encontré en el domicilio y que ha quedado descrita, persona a quien le entrego el original con firma autógrafa del mandamiento de ejecución antes citado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 135 del Código Fiscal de la Federación, ante quien me identifico y acredito que actúo con el cargo de verificador, notificador y ejecutor, mediante constancia de identificación número SATMICH/DG/DR/391/2025, SATMICH/DG/DR/392/2025, SATMICH/DG/DR/393/2025 SATMICH/DG/DR/0746/2025 de fecha 01 de abril de 2025 y 01 de julio de 2025, a nombre de Lic. Leonarda Carrillo Quiroz y/o Lic. Rafael León Torres y/o Lic. Silvestre Carrillo Razo y/o Lic. Manuel Alberto Arias Rocha vigente del **01 de abril de 2025 y 01 de julio de 2025 al 31 de diciembre de 2025** emitida por el (a) LIC. GUADALUPE ANTONIETA MELGOSA VILLALBA, DIRECTORA DE RECAUDACIÓN DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO. con fundamento en los artículos 10, 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal; Clausulas Primera, Segunda, fracción VI, inciso c), Tercera, Cuarta, primer, segundo y último párrafo, Octava fracción I, inciso e), Décima Cuarta, fracción I y Décima Séptima, fracción IV, inciso a) (Cuando se trate de una resolución en materia aduanera habrá que incluirse el Anexo de dicho Convenio) del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Michoacán, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de Julio de 2015 y en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el día 29 de julio de 2015, reformado mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de abril de 2020 y en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo con fecha 29 de abril de 2020; 1, 7, 17 fracción II y 19 fracción VII, IX, XIII, XVI, LI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el día 08 de Octubre del 2021, reformada por decretos publicados en el mismo medio oficial de difusión el 28 de diciembre de 2021, 22 de diciembre de 2022, 25 de septiembre de 2023; 15, último párrafo y 55 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán el 15 de febrero de 2021, reformado por decretos publicados el 12 de diciembre de 2022, 25 de abril de 2023 y 29 de diciembre de 2023; 2, fracciones IX y X, 2-A fracción III y IV, 26, fracciones II, III, IV, VI y VII y 28, fracciones VI, XIX y XX, 30, 38, primer párrafo, fracción III y 124 del Código Fiscal del Estado de Michoacán, última reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán el 20 de diciembre de 2023; 3, 4, 5, 6, 8, 9, fracción III, 15, fracción VI, X, XXX, XXXII y XXXV, así como el Transitorio Décimo Primero de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán el 23 de diciembre de 2022 y última reforma publicada en el periódico oficial el 6 de octubre de 2023; 11, 13, fracciones II, y IX, inciso a), 16, párrafo primero, fracción XI, 17, párrafo primero, fracción XIII 21, fracción I, III, IV, XIII, XX, XXI y Transitorio Quinto del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 29 de diciembre de 2023; 3, 5, 14, 15, 16, 124, 124-A, 125, 126, 126-A, del Código Fiscal del Estado de Michoacán, 1, 4, 10, 12, 13, 134, párrafo primero, fracción I, 135, 137, 144, 145 párrafo primero, 150, 151 párrafo primero y 152, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación, incluyendo aquellas diligencias que deban realizarse en los días y horas inhábiles de conformidad con los artículos 12, último párrafo y 13 del Código Fiscal de la Federación, la cual ostenta su firma autógrafa, en la que aparece la fotografía, que corresponde a mis rasgos fisonómicos, filiación, nombre y con la firma autógrafa del suscrito, adscrito a la Administración anteriormente referida, documento que es exhibido al compareciente, quien lo examina cerciorándose de sus datos y sin manifestar objeción alguna, lo devuelve a su portador, dando cumplimiento a lo estipulado en el artículo 152, primer párrafo del multicitado Código.

Requerimiento de pago

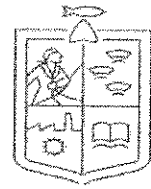
Acto seguido, a la persona con la que se atiende la presente diligencia, se le requiere, el pago del crédito fiscal y sus accesorios legales, importes que se encuentran contenidos en la liquidación del adeudo señalado en el mandamiento de ejecución de fecha **08 de septiembre de 2025** a efecto de que en este acto acredite haber efectuado el pago en cantidad de **\$36,471,753.86 (Treinta y seis millones cuatrocientos setenta y un mil setecientos cincuenta y tres pesos 86/100 M.N.)**, el cual representa el monto actualizado del crédito fiscal a la fecha de emisión del mandamiento de ejecución junto con sus accesorios, esto es, las contribuciones adeudadas actualizadas, los accesorios causados, incluso los gastos de ejecución correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 141 y 150 primer párrafo ambos del Código Fiscal de la Federación vigente en relación con el artículo 95 párrafos segundo y tercero del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, con base a los montos contenidos en la liquidación del adeudo señalado en el mandamiento de ejecución antes referido, documento que se le hace entrega en este mismo momento en original con firma autógrafa, dando así cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 134, primer párrafo, fracción I, 135 párrafo primero y 152, primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, **en el entendido, que de no probar en este acto haber realizado el pago, o no haber garantizado el crédito fiscal, se hará efectivo el apercibimiento contenido en el mandamiento de ejecución indicado, es decir, procederé al embargo de bienes suficientes a juicio del suscrito propietario del contribuyente deudor para cubrir el adeudo fiscal**, a lo cual respondió que:

 Nombre y firma de Verificador, Notificador, Ejecutor	LA PRESENTE DILIGENCIA SE REALIZA PARA SU NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS CON TONORRERO EN EL ARTICULO 134 FRACCIÓN III DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. Nombre y firma del Contribuyente y/o Representante Legal, o persona con quien se entendió la diligencia
---	--



2021-2027

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN. DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN.



Honestidad y Trabajo

ACTA DE EMBARGO

DATOS DEL CONTRIBUYENTE

NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: MERAKI EXPORTS, S.A. DE C.V.

R.F.C.: MEX190107VB2

DOMICILIO: CALLE PINCHUANI #164, INTERIOR #25, COLONIA VISTA BELLA, C.P. 58090, MORELIA, MICHOACÁN.

DATOS DEL (DE LOS) CREDITO (S)

RESOLUCIÓN: SATMICH/DARF/A2-063/2024

DE FECHA: 29/04/2024

EXPEDIENTE INTERNO: 2024000061

FECHA DE NOTIFICACIÓN: 03/05/2024

AUTORIDAD EMISORA DE LA RESOLUCIÓN: DIRECCIÓN DE AUDITORÍA Y REVISIÓN FISCAL DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

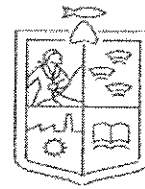
Acto seguido, siendo las 10:00 horas del día 12 de Septiembre del 2025 dos mil veinticinco, el suscrito ejecutor designado por el LIC. GUADALUPE ANTONIETA MELGOSA VILLEDA en carácter de **Directora de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán** dentro del Mandamiento de Ejecución de fecha **08 de septiembre de 2025**, habilitado para realizar la presente diligencia, con fundamento en los artículos 14, 16 y 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10, 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal; Clausulas Primera, Segunda, fracción VI, inciso c), Tercera, Cuarta, primer, segundo y último párrafo, Octava fracción I, inciso c), Décima Cuarta, fracción I y Décima Séptima, fracción IV, inciso a) (Cuando se trate de una resolución en materia aduanera habrá que incluirse el Anexo de dicho Convenio) del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Michoacán, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de Julio de 2015 y en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el día 29 de julio de 2015, reformado mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de abril de 2020 y en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo con fecha 29 de abril de 2020; 1, 7, 17 fracción II y 19 fracción VII, IX, XIII, XVI, LII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el día 08 de Octubre del 2021, reformada por decretos publicados en el mismo medio oficial de difusión el 28 de diciembre de 2021, 22 de diciembre de 2022, 25 de septiembre de 2023; 15, último párrafo y 55 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán el 15 de febrero de 2021, reformado por decretos publicados el 12 de diciembre de 2022, 25 de abril de 2023 y 29 de diciembre de 2023; 2, fracciones IX y X, 2-A fracción III y IV, 26, fracciones II, III, IV, VI y VII y 28, fracciones VI, XIX y XX, 30, 38, primer párrafo, fracción III y 124 del Código Fiscal del Estado de Michoacán, última reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán el 20 de diciembre de 2023; 3, 4, 5, 6, 8, 9, fracción VI, X, XXX, XXXII y XXXV, así como el Transitorio Décimo Primero de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán el 23 de diciembre de 2022 y última reforma publicada en el periódico oficial el 6 de octubre de 2023; 11, 13, fracciones II, y IX, inciso a), 16, párrafo primero, fracción XI, 17, párrafo primero, fracción XIII 21, fracción I, III, IV, XIII, XX, XXI y Transitorio Quinto del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán el 29 de diciembre de 2023, 1, 4, 10, 12, 13, 134, párrafo primero, fracción I, 135, 137, 144, 145 párrafo primero, 150, 151 párrafo primero y 152, 153, 155, 156, 158, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 del Código Fiscal de la Federación; demostrando mi personalidad con el oficio de habilitación número SATMICH/DG/100/391/2025, con vigencia de 01 primero de Abril de 2025, al 31 de Septiembre de 2025, misma que contiene la fotografía y firma del suscrito, en virtud de que el C. LA PRESENTE Diligencia se realiza para su notificación por estrados persona con la que quien se entienda la diligencia de Requerimiento de Pago y/o Embargo del Crédito Fiscal adeudado arriba descrito, no demostró que el importe total del crédito a que ésta diligencia se está debidamente pagado y/o garantizado; se procede a embargar bienes suficientes propiedad del deudor para hacer efectivo el crédito fiscal y sus accesorios legales, con motivo de lo anterior y en razón de no acreditar en este acto que se realizó el pago o haber garantizado el crédito fiscal que se detalla en el mandamiento de ejecución que antecede a la presente acta, se hace efectivo el apercibimiento ahí contenido, es decir, se procede al embargo de bienes suficientes propiedad del contribuyente deudor, haciendo de su conocimiento que de acuerdo a lo previsto en el último párrafo artículo 155 del Código Fiscal de la Federación en comento, podrá designar dos testigos y si no lo hiciere o al terminar la diligencias los testigos designados se negaren a firmar, tales circunstancias no afectan la legalidad del embargo, ante lo cual respondió que _____ designa testigos, siendo el C. _____ quien se identifica con _____ número _____ de fecha _____ expedida por _____ vigente y el C. _____ número _____ de fecha _____ quien se identifica con _____ número _____ de fecha _____ expedida por _____ vigente; de igual forma le hago saber que de acuerdo a lo que establece el citado artículo 155, tiene derecho a señalar los bienes que serán motivo de embargo, aclarándole que los bienes que señale para embargar deben ser de fácil realización o venta y que deberá sujetarse al orden siguiente: dinero, metales preciosos y depósitos bancarios; acciones, bonos, cupones vencidos, valor mobiliarios y en general, créditos de inmediato y fácil cobro a cargo de entidades o dependencias de la Federación, Estados y Municipios y de instituciones o empresas de reconocida solvencia, bienes muebles; bienes inmuebles, en el caso de bienes inmuebles deberá de manifestar bajo protesta de decir verdad, si dichos bienes reportan cualquier gravamen real, embargo anterior, se encuentran en copropiedad o pertenecer a sociedad conyugal alguna, así también, le hago saber que en términos del artículo 156 del Código Fiscal de la Federación, el verificador notificador y ejecutor actuante, podrá señalar bienes sin sujetarse al orden referido, lo anterior siempre y cuando no señale bienes suficientes a juicio del suscrito, no haya seguido dicho orden al hacer el señalamiento, cuando teniendo otros bienes susceptibles de embargo, señale bienes ubicados fuera de la circunscripción de la oficina ejecutora, bienes que reporte cualquier gravamen real o algún embargo anterior o bienes de fácil descomposición de deterioro o materias inflamables a lo que contestó que _____ señala bienes para que sean embargados, siendo estos los que se describen a continuación:

X CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 134 FRACCION III DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION.



2021-2027

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
DEL ESTADO DE MICHOACÁN.
DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN.



Honestidad y Trabajo

Dinero		Acciones, Bonos, Valores, etc	X	Bienes Inmuebles	
Negociación		Bienes muebles		Cartera de créditos	

(Marcar con una X el bien de que se trate)

Número	Descripción de los bienes señalados por la persona con quien se entiende la diligencia o ante su negativa por el ejecutor.	Cantidad
	LA PRESENTE DILIGENCIA SE REALIZA PARA SU NOTIFICACIÓN POR ESTADOS CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 134 FRACCIÓN III DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 156 Y 156-BIS DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN LA SUSCRITA EJECUTORA SEÑALA PARA SU EMBARGO LO SIGUIENTE: - TODOS LOS DEPÓSITOS BANCARIOS DE LAS CUENTAS DE INVERSIÓN Y CHEQUES, MESSAS DE DINERO, CAJAS DE SEGURIDAD, CONTRATOS BURSÁTILES, INVERSIONES REALIZADAS EN CASAS DE BOLSA, DEPÓSITOS DE VALORES EN ADMINISTRACIÓN, FIDEICOMISOS EN QUE FUERE FIDEICOMITENTE O FIDEICOMISARIO EN LA PARTE QUE LEGALMENTE LE CORRESPONDA, ASÍ COMO CUALQUIER SALDO QUE TENGAN A SU FAVOR POR CUALQUIER CONCEPTO EN LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS Y DE CRÉDITO DE LA REPÚBLICA MEXICANA SIN IMPORTAR EL NOMBRE Y UBICACIÓN DE ESTAS ÚLTIMAS A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE MERAKI EXPORTS, S.A DE C.V. HASTA POR EL IMPORTE ACTUALIZADO DEL CRÉDITO FISCAL Y/O RESOLUCIÓN DETERMINANTE NÚMERO SATNICH/DARF/A2-063/2024 AL DÍA 12 DE SEPTIEMBRE DE 2025, INCLUYENDO SUS ACCESORIOS POR EL IMPORTE DE \$36,471,753.86, DEPÓSITOS DE LAS CUENTAS BANCARIAS DECLARADOS LEGAL Y FORMALMENTE EMBARGADOS. CON EL PRESENTE EMBARGO NO SE TIENE POR GARANTIZADO EL INTERÉS FISCAL, DEBIDO A QUE SE DESCONOCEN LOS SALDOS Y VALORES DE LOS DEPÓSITOS EMBARGADOS, ESTIMANDO CON ELLO QUE RESULTAN INSUFICIENTES PARA CUBRIR EL CRÉDITO FISCAL Y/O EL IMPORTE ACTUALIZADO DE LA RESOLUCIÓN DETERMINANTE SATNICH/DARF/A2-063/2024, DEJANDO A SALVO LA FACULTAD DE ESTA AUTORIDAD PARA AMPLIAR EL EMBARGO ACORDE A LO PREVISTO POR EL ARTICULO 154 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. LO ANTERIOR PARA SU APLICACIÓN INMEDIATA.	
	Total	

El (los) bien (es) que ha(n) quedado formalmente embargado (s) en términos del artículo 153, del Código Fiscal de la Federación, se hace constar que los bienes embargados y descritos anteriormente queda en depositaria, bajo la guardia y custodia del C. por la naturaleza de lo embargado no se quien se identifica con _____ número de fecha _____, expedida por _____ y quien señala tener su domicilio particular en calle _____ número interior, _____ número exterior _____ de la Colonia _____

AKGV | MSCB | jasm

DESIGNA

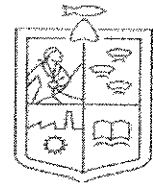
Página 13 de 14

LO TESTADO NO TIENE VALIDEZ CONSTE!



2021-2027

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN. DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN.



Honestidad y Trabajo

C.P. _____, Municipio _____ de la ciudad de _____ en Michoacán, quien (es) manifiesta (n) aceptar el cargo conferido y protesta (n) su fiel desempeño, manifestación que realiza (n) en forma expresa y voluntaria, haciéndole (s) saber las facultades y obligaciones que establece el artículo 153, del Código Fiscal de la Federación para los depositarios y que en el caso de embargo de negociaciones del depositario tiene el carácter de interventor con cargo a caja y esta obligación a cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 165 del Código Fiscal de la Federación y le hago saber de las penas que incurrir los depositarios infieles previstas en el artículo 112 del Código Fiscal de la Federación, señalando como domicilio para el depósitos de los bienes el ubicado en la calle _____, número exterior _____, número interior, de la colonia _____ C.P. _____, Municipio _____ de la ciudad de _____ en Michoacán. Se le informa a la persona con quien se entiende la diligencia que en términos del artículo 175, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación, se le notificará personalmente o por medio del buzón tributario el avalúo practicado.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, se indica que el presente actos es susceptible de impugnarse por cualquiera de los siguientes medios:

- Tratándose de actos que se dicten en el procedimiento administrativo de ejecución, cuando se aleguen, que éste no se ha ajustado a la Ley, por violaciones cometidas antes del remate; el recurso administrativo de revocación se podrá interponer hasta el momento en que se publique la convocatoria de remate y dentro de los diez días siguientes a la fecha de publicación de ésta, en los términos de los artículos 116, 117, fracción II, inciso b), 127 del Código Fiscal de la Federación, el cual deberá presentarse en la Oficialía de Partes de la Dirección Jurídica del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán o a través del Buzón Tributario.

Se precisa que para el caso del recurso de revocación, los contribuyentes no estarán obligados a presentar los documentos que se encuentran en poder de la autoridad fiscal, ni las pruebas que hayan entregado a dicha autoridad, siempre que indique en su promoción los datos de identificación de esos documentos o pruebas, del escrito en el que se citaron o acompañaron y la unidad administrativa del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán en donde fueron entregados, de conformidad con el artículo 2, fracción VI de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente.

- Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquel en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del juicio contencioso administrativo federal ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa en la vía tradicional en línea, a través del Sistema de Justicia en Línea, de conformidad con los artículos 13 y 58-A de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el artículo 3, de la Ley Orgánica de dicho órgano jurisdiccional.

Cuando el importe no exceda el valor anual de quince unidades de medida y actualización al momento de su emisión elevada al año, dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquel en el que surta efectos su notificación, mediante la interposición del juicio en vía sumaria, mismo que deberá presentarse ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa en la vía tradicional en línea, a través del Sistema de Justicia en Línea, de conformidad con los artículos 13 y 58-A de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el artículo 3, de la Ley Orgánica de dicho órgano jurisdiccional.

EL EJECUTOR

Carillo Quiróz Leonarda
NOMBRE Y FIRMA

EL DEPOSITARIO

POETA NATURALISTA
DE LO EMBAZADO
NO SE DESIGNA

NOMBRE Y FIRMA

TESTIGO

NO SE DESIGNAN TESTIGOS
NOMBRE Y FIRMA

PERSONA CON QUIEN SE LLEVO
A CABO LA DILIGENCIA

LA PRESENTE DILIGENCIA SE
REALIZA PARA SU NOTIFICACIÓN
POR ESTERCO DE CONFORMIDAD
NOMBRE Y FIRMA

CON EL ARTICULO 139 FRACCION
III DEL CODIGO FISCAL DE LA
FEDERACION

TESTIGO

NOMBRE Y FIRMA

En ese orden, se da por concluida la presente diligencia, haciendo constar para los efectos legales conducentes, que las firmas que anteceden fueron estampadas de puño y letra de las personas que intervinieron y así quisieron hacerlo, tanto al margen, como al calce, por lo que, entrego original de la presente acta a la persona con quien se entiende la presente diligencia; concluyéndose la presente actuación 12 DE SEPTIEMBRE siendo las 10 HRS horas con 50 minutos

HACE CONSTAR

Carillo Quiróz Leonarda
Nombre y firma del verificador, notificador y ejecutor:
Constancia de identificación:



SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN

Datos del (de los) documento(s) a notificar y autoridad emisora

NÚMERO(S) DEL (DE LOS) DOCUMENTO(S): MANDAMIENTO DE EJECUCIÓN, REQUERIMIENTO DE PAGO Y/O EMBARGO EN RELACIÓN A LA RESOLUCIÓN DETERMINANTE SATMICH/DARF/A2-063/2024
DE FECHA: 08 OCHO DE SEPTIEMBRE DE 2025 DOS MIL VEINTICINCO
AUTORIDAD EMISORA: DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
TIPO DE DOCUMENTO(S): MANDAMIENTO DE EJECUCIÓN, REQUERIMIENTO DE PAGO Y/O EMBARGO

Datos de identificación del contribuyente o deudor

NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: MERAKI EXPORTS, S.A DE C.V.
CLAVE DE REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES: MEX190107VB2
DOMICILIO FISCAL: PINCHUANI, NÚMERO 164, INTERIOR 25, COLONIA VISTA BELLA, C.P. 58090, MORELIA MICHOACÁN

Citatorio

En la localidad de MORELIA municipio de MORELIA en el Estado de Michoacán, siendo las 12 Once horas con 20 veinte minutos del día 11 Once del mes de SEPTIEMBRE del año 2025 dos mil veinticinco, el suscrito notificador (a) el (la) C. CARRILLO QUIROZ LEONARDO autorizado (a) para realizar la presente diligencia, me constituí legalmente en el domicilio del contribuyente y/o su representante legal o de la persona a la que va(n) dirigido(s) el(los) documento(s) sito en PINCHUANI, NÚMERO 164, INTERIOR 25, COLONIA VISTA BELLA, C.P. 58090, MORELIA MICHOACÁN, con el objeto de llevar acabo la diligencia consistente en MANDAMIENTO DE EJECUCIÓN, REQUERIMIENTO DE PAGO Y/O EMBARGO EN RELACIÓN A LA RESOLUCIÓN DETERMINANTE SATMICH/DARF/A2-063/2024, documento de fecha 08 OCHO DE SEPTIEMBRE DE 2025 DOS MIL VEINTICINCO, emitido por DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO; con fundamento en los artículos 14 segundo párrafo, 16 primer párrafo y 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10, 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal; Clausulas Primera, Segunda, Tercera, Cuarta, primer, segundo, cuarto y último párrafo, Octava fracción I, inciso d) y e) fracción II, inciso a), Décima Cuarta, fracción I y Décima Séptima, fracción IV, inciso a), del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Michoacán, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de julio de 2015 y en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el día 29 de julio de 2015, reformado mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de abril de 2020 y en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo con fecha 29 de abril de 2020; 1, 7, 8, 9, 11, 12 fracción I, 14, 17 primer párrafo, fracción II y 19 primer párrafo, fracciones VI, VII, IX, XIII, XVI, XVII, LII, LXXII y LXXV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el día 08 de Octubre del 2021, reformada por decretos publicados en el mismo medio oficial de difusión el 28 de diciembre de 2021, 22 de diciembre de 2022, 25 de septiembre de 2023; 1, 2, 4, 6, 15, primero y último párrafo y 55 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán el 15 de febrero de 2021, reformado por decretos publicados el 12 de diciembre de 2022, 25 de abril de 2023 y 29 de diciembre de 2023; 3, 4, 5, 6, 8, 9, fracción III, 15, fracción VI, IX, X, XX, XXX, XXXI, XXXII y XXXV, así como el Transitorio Primero y Décimo Primero de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, Publicada en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán el 23 de diciembre de 2022 y última reforma publicada en el periódico oficial el 6 de octubre de 2023; 1, 2, 13, fracciones II, y IX, inciso a), 16, párrafo primero, fracción XI y XVIII, 17, párrafo primero, fracción XIII, 21, primer párrafo, fracción I, III, IV, XIII, XX y XXI y 22, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 29 de diciembre de 2023; así como los puntos 9 del apartado 1.1.1, 1 y 3 apartado 1.1.1.1.2, 11, 12, 16 apartado 1.1.1.1.7 del Manual de Organización de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán el 21 de diciembre de 2022, aplicable en términos del artículo Quinto Transitorio del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria referido anteriormente; 2, fracciones IX y X, 2-A fracción III y IV, 26, primer párrafo, fracciones II, III, IV, VI y VII y 28 primer párrafo, fracciones VI, XVIII, XIX y XX, 30, 113 primer párrafo fracción I, 114 primer párrafo y 116, del Código Fiscal del Estado de Michoacán, última reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán el 20 de diciembre de 2023; y 134, párrafo primero, fracción I, 135, 137 del Código Fiscal de la Federación, vigente; me constituí legalmente en este domicilio fiscal de la persona buscada o quien legalmente le representa, a efecto de llevar a cabo una diligencia de carácter administrativo consistente en MANDAMIENTO DE EJECUCIÓN, REQUERIMIENTO DE PAGO Y/O EMBARGO EN RELACIÓN A LA RESOLUCIÓN



SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN

DETERMINANTE SATMICH/DARF/A2-063/2024, emitido por DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, mismo que quedó precisado en los datos de identificación del presente documento, una vez que me cercioré que este es el domicilio buscado por así señalarse en:

Puerta Oficial que se ubica en un inmueble que hace esquina con Calle Michoacán, Plaza Oficial que se ubica en poste que se encuentra en Benavente que hace esquina con Calle Michoacán y Calle X, sito en **PINCHUANI, NUMERO 164, INTERIOR 25, COLONIA VISTA BELLA, C.P. 58090, MORELIA MICHOACÁN**, domicilio que coincide con el señalado en el documento indicado en el proemio de la presente actuación, y cuyas características físicas del inmueble son:

FACHADA COLOR AMARILLO, 2 PUERTAS, 2 VENTANALES, 4 VENTANAS, así como por el dicho de la persona que del interior del domicilio acude a mi llamado y que me atiende en el domicilio, quien dijo llamarse C. _____, quien bajo protesta de decir verdad manifiesta ser mayor de edad y tener capacidad legal para atender el acto, quien manifestó tener una relación de _____ con el destinatario, lo cual acreditó con _____, y encontrarse en ese domicilio porque tiene la calidad de _____ y quien _____ (sí/no) se identifica con _____ número _____ de fecha _____ expedida por _____, y que contiene su fotografía que corresponde a los rasgos fisonómicos de la persona que atiende los cuales son:

una vez que se tuvo a la vista se devuelve al portador, y cerciorándome de que se encuentra en el interior del inmueble, toda vez que

cuestión por la cual me doy cuenta de que no se encuentra dicho compareciente en el domicilio por circunstancias accidentales y que conoce al contribuyente o a su representante legal, manifestando ser mayor de edad y tener capacidad legal para atender la presente diligencia apercibida de las penas en que incurrir las personas que declaran con falsedad ante autoridad distinta a la judicial, ante la que me identifique y acredite que actúo con el cargo de verificador (a), notificador (a) y ejecutor (a) adscrito a la Dirección de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, mediante oficio número **SATMICH/DG/DR/ 391 /2025** de fecha **01 de ABRIL de 2025 dos mil veinticinco**, a nombre de Candela Quirce Treviño con vigencia del **01 de JULIO de 2025 dos mil veinticinco**, al **31 treinta y uno de diciembre de 2025 dos mil veinticinco**, emitida por el(la) Lic. **Guadalupe Antonieta Melgoza Villeda**, en su carácter de **Directora de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo**, la cual ostenta su firma autógrafa, en la que aparece además la fotografía que corresponde a mis rasgos fisonómicos, filiación, nombre y con la firma autógrafa del suscrito, documento que es exhibido al compareciente, quien lo examina cerciorándose de sus datos y sin manifestar objeción alguna, lo devuelve a su portador; por lo que con fundamento en las disposiciones legales invocadas y los motivos señalados en el mismo, procedo a requerir la presencia del contribuyente o de su representante legal o persona a la que va(n) dirigido(s) el(los) documento(s), del(de la) C. o representante legal del(la) **MERAKI EXPORTS, S.A DE C.V.**, requiriendo a la persona que me atiende en el domicilio y que ha quedado descrita, con el propósito de realizar una diligencia consistente(s) en: **MANDAMIENTO DE EJECUCIÓN, REQUERIMIENTO DE PAGO Y/O EMBARGO EN RELACIÓN A LA RESOLUCIÓN DETERMINANTE SATMICH/DARF/A2-063/2024**, de fecha **08 OCHO DE SEPTIEMBRE DE 2025 DOS MIL VEINTICINCO**, emitido por DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO; persona esta que me informa expresamente que el contribuyente y/o su representante legal o persona a la que va(n) dirigido(s) el(los) documento(s) a diligenciar, no se encuentra en este momento en el domicilio, en virtud de que _____

_____ por lo que, en consecuencia, no puede atender la presente diligencia, motivo por el cual le dejo el presente citatorio en poder de la persona que encontré en el domicilio y que ha quedado descrita para que el día _____ de _____ del **2025 dos mil veinticinco**, a las _____ horas con _____ minutos, el(la) contribuyente o su representante legal del(la) **MERAKI EXPORTS, S.A DE C.V.** me espere para realizar las diligencia de notificación del(los) documentos cuyo asunto y número de oficio han quedado indicados anteriormente, con el apercibimiento de que en caso de no encontrarse, se realizará la citada diligencia con quien se encuentre en este domicilio o en su defecto con un vecino. Lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 137, primer y segundo párrafos, del Código Fiscal de la Federación y 116, primer y segundo párrafo, del Código Fiscal del Estado de Michoacán, vigentes. Para todos los efectos legales a que haya lugar y previa lectura del presente documento y enterado de su contenido y alcance, quien atiende en el domicilio en que me encuentro constituido _____ firma de recibido, por así estimarlo necesario, y no habiendo más que hacer constar en el presente acto, se da por concluido a las _____ horas con _____ minutos del día en que se actúa, firmando al calce los que intervinieron en el mismo y así quisieron hacerlo.

X PINCHUANI, EL INMUEBLE TIENE EL NUMERO
X 1 PUERTA DE MADERA CON PROTECCIÓN 1 PORTON BLANCO.
El notificador hace constar que lo testado no tiene validez. Conste. -



SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN

(Cuando se niegue a firmar quien recibe el citatorio se llenará el siguiente párrafo.)

El notificador hace constar que el (la) C. _____, persona a la cual se le deja el presente citatorio, se niega a firmar de recibido el presente Citatorio, pero si lo recibe para entregárselo a quien va dirigido en virtud de la relación que ha señalado tener con el destinatario. -

Conste. C. _____ (nombre y firma del notificador)

CONSTANCIA DE QUE SE FIJA EL CITATORIO EN EL ACCESO PRINCIPAL DEL DOMICILIO

En cumplimiento a lo establecido en el primer párrafo del artículo 116 del Código Fiscal del Estado de Michoacán y primer párrafo del artículo 137 del Código Fiscal de la Federación, se hace constar que al no haber encontrado en el domicilio persona alguna con la que se pueda dejar el presente instrumento, toda vez que LA PERSONA QUE ATIENDE EN EL DOMICILIO SE NIEGA A RECIBIR, MANIFESTANDO QUE LA RAZÓN SOCIAL BUSCADA TIENE _____; se fija el presente citatorio en el acceso principal del domicilio fiscal en que me constituí, mismo que ha quedado plenamente identificado en la presente actuación, sito en PINCHUANI, NÚMERO 164, INTERIOR 25, COLONIA VISTA BELLA, C.P. 58090, MORELIA MICHOACÁN, para que el día 12 DE OCTUBRE de SEPTIEMBRE de 2025 dos mil veinticinco, a las 9 horas con 30 minutos, el (la) contribuyente MERAKI EXPORTS, S.A DE C.V. y/o su representante legal me espere para realizar la diligencia de notificación del (los) documento (s) consistente (s) en: MANDAMIENTO DE EJECUCIÓN, REQUERIMIENTO DE PAGO Y/O EMBARGO oficio número MANDAMIENTO DE EJECUCIÓN, REQUERIMIENTO DE PAGO Y/O EMBARGO EN RELACIÓN A LA RESOLUCIÓN DETERMINANTE SATMICH/DARF/A2-063/2024 de fecha 08 OCHO DE SEPTIEMBRE DE 2025 DOS MIL VEINTICINCO, emitido (s) por DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, con el apercibimiento de que en caso de no encontrarse, se realizará la citada diligencia de notificación con quien se encuentre en el domicilio en su defecto con un vecino. Lo anterior en términos de lo dispuesto en el citado artículo 116 del Código Fiscal del Estado de Michoacán y el párrafo segundo del artículo 137 del Código Fiscal de la Federación. Para todos los efectos legales a que haya lugar y no habiendo más que hacer constar en el presente acto administrativo, se da por concluido a las 12 horas con 30 minutos del día en que se actúa, firmando los que intervinieron en el mismo.

X MAS DE 2 AÑOS QUE CAMBIO SU DOMICILIO FISCAL Y NADA TIENE QUE VER CON QUIEN OCUPA ACTUALMENTE, NO ATIENDE VECINO ALGUNO.

Firmas para constancia

Notificador

Persona que atendió la diligencia para entrega del citatorio

al interesado

Nombre y firma.

Previo lectura del presente documento y enterado de su contenido y alcance, asiento de puño y letra mi nombre y firma para constancia lega y en señal de recepción para su entrega al destinatario.



GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN

Página 1 de dos

Datos de la autoridad emisora del(los) documento(s) a diligenciar

Autoridad emisora: DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Datos de identificación del contribuyente o deudor

Nombre, Denominación o Razón Social: MERAKI EXPORTS S.A DE C.V.

Registro Federal de Contribuyentes: MEX190103VR2

Domicilio: PINCHUANI, 164, INTERIOR 25 VISTA BELLA, C.P. 58090 MORELIA MICHOACÁN

Datos del(los) documento(s) a diligenciar

Número(s) de oficio o de control: SATMICH/DARE/A2-063/2024

De fecha(s): 29 DE ABRIL DE 2024

Tipo de documento(s): MANDAMIENTO DE EJECUCIÓN, REQUERIMIENTO DE PAGO Y/O EMBARGO

Número(s) de crédito o expediente interno: 2024000061

Acta Circunstanciada de Hechos

En Morelia, Michoacán, siendo las 9 horas con 30 minutos del día 12 de SEPTIEMBRE del año 2025 dos mil veinticinco, la suscrita Carrillo Quiroz Leonarda, adscrita a la Dirección de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, Michoacán, con sede en Morelia, Michoacán, acreditando mi personalidad como Notificador, verificador y Ejecutor con oficio número SATMICH/DG/DR/391/2025, con vigencia del 01 de abril del año 2025 dos mil veinticinco al 31 de diciembre del año 2025 Dos mil veinticinco, expedido el 01 de abril del año 2025 dos mil veinticinco por la LIC. Guadalupe Antonieta Melgoza Villeda, en su carácter de Directora de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, el cual ostenta su firma autógrafa, mismo que contiene una fotografía que corresponde a mis rasgos fisonómicos, con mi firma autógrafa; hago constar que sucedieron los siguientes hechos:

Primera. Una vez que me cercioré que este es el domicilio, sito en PINCHUANI, 164, INTERIOR 25 VISTA BELLA, C.P. 58090 Morelia, Michoacán, cerciorándome que coincide con el indicado en el presente documento, además por así señalarse en los indicadores oficiales con el nombre de la calle buscada, que se observa en esquina con MICHOACÁN entre las calles MEXICAS y MICHOACÁN, así como por tener a la vista el número exterior 164, así como el número interior 25 del domicilio en que se actúa, con el propósito de diligenciar el(los) documento(s) número de oficio: MANDAMIENTO DE EJECUCIÓN REQUERIMIENTO, de fecha(s) 08 DE SEPTIEMBRE, emitidos(s) por DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN DEL SERVICIO DE, HAGO CONSTAR QUE NO FUE POSIBLE REALIZAR LA DILIGENCIA DE MANDAMIENTO DE EJECUCIÓN REQUERIMIENTO DE PAGO CON EL CONTRIBUYENTE MERAKI EXPORTS S.A DE C.V. O SU REPRESENTANTE LEGAL, en virtud

que: CONSTITUIRAN EN EL DOMICILIO EN LEGAL Y DEBIDA FORMA EN TEMA Y HORA SEÑALADA EN CITATORIO FIJADO CON FECHA 11 DE SEPTIEMBRE DE 2025, HAGO CONSTAR QUE SOY ATENDIDA POR FRANCISCO PACHECO MARTINEZ QUIEN SE IDENTIFICA CON LICENCIA DE CONDUCIR, NÚMERO 01010334902111, CON VIGENCIA AL 17 DE DICIEMBRE DE 2027, EMITIDA POR GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN PERSONA ANTE QUIEN ME IDENTIFIQUÉ Y EXPLIQUÉ LA RAZÓN DE MI VISITA A LO CUAL MANIFIESTA QUE LA RAZÓN SOCIAL QUE BUSCO CAMBIO SU DOMICILIO A LA CIUDAD DE MEXICO DESDE ENERO DE 2025, MOSTRANDO CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL, DE LA CUAL SE ANEXA COPIA POR LO QUE AGREGA NO PUEDE RECIBIR DOCUMENTO ALGUNO, NI PERMITIR EL ACCESO YA QUE NO TIENEN RELACIÓN CON QUIEN OCUPA ACTIVAMENTE EL INMUEBLE, DESANOSSE A PROPORCIONAR MÁS INFORMACIÓN, CERRAN LA PUERTA.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR SE LEVANTA LA PRESENTE PARA LOS EFECTOS LEGALES HA QUE AYA LUER.



GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN

Página 2 de dos

Se hace constar que el suscrito acudió al Registro Público de la Propiedad Raíz en el Estado a efecto de obtener información de bienes inmuebles propiedad del contribuyente o persona a la que va dirigida la diligencia, obteniendo el resultado siguiente:

CARACTERÍSTICAS O USO DEL INMUEBLE DEL DOMICILIO:

COMERCIAL	☐	URBANO	☒
INDUSTRIAL	☐	SUBURBANO	☐
HABITACIONAL	☐	RURAL	☐
OTROS	☒	OTROS	☐
OFICINAS			

PISOS DEL INMUEBLE	2	DESCRIPCIÓN DE INMUEBLES ADYACENTES:	TERRENO
DIMENSIONES APROX DEL INMUEBLE:	7		
Metros de frente:			

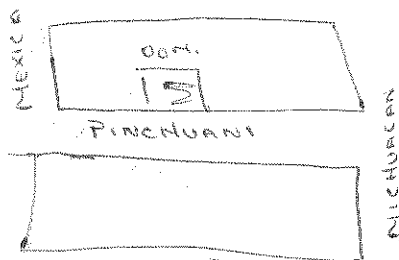
FACHADA PRINCIPAL E INTERIORES:

FACHADA COLOR AMARILLO Y NEGRO, HERALDO BLANCO, 2 VENTANALES, 2 VENTANAS, 1 VENTANILLA, 1 PUENTE DE MADERA PROTECCIÓN BLANCA, 1 PORTÓN BLANCO, NO PERMITEN EL ACCESO AL INTERIOR 25.

Cierre del Acta Circunstanciada

No habiendo más hechos que circunstanciar, doy por concluida la presente Acta Circunstanciada de Hechos, siendo las 9 NUEVE horas con 50 CINCUENTA minutos del día en que se actúa, haciendo del conocimiento de la Dirección de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, lo narrado con anterioridad para todos los efectos legales conducentes, firmando para constancia.

Croquis de ubicación del domicilio



CARRILLO QUIROZ LEONARDA
Nombre y Firma del
Notificador y Ejecutor